

de gas natural consumida por cada tipo de consumidor (generador eléctrico, residencial con descuento y otros consumidores) en forma mensual y no trimestralmente;

Que, habiéndose recibido nueva información de los precios mensuales de las cantidades take or pay aplicados por el Productor e informados por Cálidda en su recurso de reconsideración, por lo señalado corresponde realizar el recálculo de los costos por cantidades de gas natural no consumidas con respaldo físico en la modalidad de take or pay, resultando un monto de ascendente a USD 4 303 256;

Que, en ese sentido, en aplicación del numeral 3.3 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales corresponde asignar el monto tope total, el cual según el contrato entre Cálidda y el Consorcio Camisea es de USD 2 500 000, a los costos reconocidos por el suministro de gas natural para cada tipo de consumidor (generador eléctrico, residencial con descuento y otros consumidores) de la Concesión de Lima y Callao, en forma proporcional a la facturación por cantidades consumidas en el periodo de evaluación (trimestral);

Que, se debe precisar que el valor del PMG aprobado mediante Resolución 165, en aplicación del numeral 3.3 del Anexo 1 de la Norma de Condiciones Generales fijó como valor el monto límite de USD 2 500 000. Es decir, los precios mensuales por cantidades take or pay, informados por Cálidda en esta oportunidad no tienen incidencia en el resultado del valor final del PMG para el periodo de septiembre a noviembre de 2022, toda vez que corresponde al monto límite de USD 2 500 000 antes mencionado;

Que, como resultado del presente análisis los valores del PMG aprobados y consignados en el Cuadro N° 1 del artículo 1 de la Resolución 165 no varían;

Que, por las razones expuestas corresponde declarar fundado en parte este extremo del recurso de reconsideración interpuesto por Cálidda;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 558-2022-GRT e Informe Legal N° 559-2022-GRT, elaborados por la División de Gas natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinermin; en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 33-2022.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD a que se refiere el numeral 3.1.1, por las razones señaladas en el numeral 3.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar fundado en parte el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 165-2022-OS/CD a que se refiere el numeral 3.2.1, por las razones señaladas en el numeral 3.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el Cuadro N° 2 del artículo 1 de la Resolución N° 165-2022-OS/CD, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobar el Precio Medio del Gas (PMG) y el Costo Medio de Transporte (CMT) para el periodo

septiembre 2022 – noviembre 2022 de la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en Lima y Callao, conforme al siguiente detalle:

(...)

**Cuadro N° 2**

CMT (USD/m <sup>3</sup> )	
Transporte	FISE
0,05562485	0,00217235

(...)"

**Artículo 4.-** Incorporar el Informe Técnico N° 558-2022-GRT y el Informe Legal N° 559-2022-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como su publicación en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx> conjuntamente con el Informe Técnico N° 558-2022-GRT y el Informe Legal N° 559-2022-GRT.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2115762-1

## Fijan el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2021

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 188-2022-OS/CD

Lima, 14 de octubre de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, los precios máximos o tarifas de distribución del servicio público de electricidad, se establecen mediante la fijación del Valor Agregado de Distribución (en adelante "VAD"), la cual debe llevarse a cabo cada cuatro años. La fijación del VAD se realiza según criterios previstos en los Artículos 63 al 68 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE") y sus normas reglamentarias, estableciéndose en los Artículos 70 y 71 de la LCE que para la fijación de los VAD definitivos es necesario que el regulador calcule la Tasa Interna de Retorno (en adelante "TIR") considerando, entre otros elementos, el Valor Nuevo de Reemplazo (en adelante "VNR") de las instalaciones de cada empresa, de modo que si la TIR de cada empresa o del respectivo conjunto de empresas, según el caso, no difiere en más de 4 puntos porcentuales de la Tasa de Actualización de la LCE (12%), los VAD que les dan origen, sean definitivos, caso contrario se ajustan proporcionalmente hasta alcanzar el límite más próximo superior o inferior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCE, el VNR representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el mismo servicio con la tecnología y precios vigentes y para su fijación, los concesionarios presentan información sustentatoria, siendo facultad del regulador rechazar fundadamente la incorporación de bienes innecesarios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 de la LCE, cada cuatro años, Osinermin actualiza el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinermin, las incorporará o deducirá del respectivo VNR;

Que, el 31 de octubre de 2022 finaliza la vigencia de los VAD fijados mediante Resolución Osinermin N° 158-2018-OS/CD, para las empresas: Enel Distribución Perú



S.A.A. (Enel Distribución Perú); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (Coelvisac); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas (Eilhicha); Proyecto Especial Chavimochic (Chavimochic); Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales de Paramonga S.A. (Emsemsa); Empresa de Servicios Eléctricos Municipal de Pativilca S.A.C. (Esempat), y, Servicios Eléctricos Rioja S.A. (Sersa);

Que, considerando que ya ha empezado el proceso de fijación de los VAD que regirán para el período noviembre 2022 – octubre 2026 respecto de las empresas antes mencionadas, es necesario, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, determinar para efectos del cálculo de la TIR, el VNR de las instalaciones de cada una de las referidas empresas;

Que, cabe indicar que para la determinación de los referidos VNR, es necesario determinar los metrados y características técnicas de las instalaciones de cada concesionaria, partiendo de la información reportada por las empresas, luego realizar una adaptación de dichas instalaciones y finalmente, con los resultados, fijar el VNR adaptado que será utilizado para el cálculo de la TIR;

Que, para la fijación del VAD del período noviembre 2022 – octubre 2026, corresponde fijar el VNR de las instalaciones de distribución eléctrica al 31 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución Osinermin N° 161-2022-OS/CD, se publicó en el diario oficial El Peruano, el proyecto de Resolución de fijación del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica, y estableció el plazo dentro del cual se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, habiéndose realizado el análisis respectivo en el Informe Técnico N° 576-2022-GRT y acogido aquellas que contribuyen al logro de los objetivos de la referida fijación;

Que, se han emitido los Informes N° 575-2022-GRT y N° 576-2022-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), con los cuales se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 33-2022, de fecha 13 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Fijación del Valor Nuevo de Reemplazo**  
Fijese el Valor Nuevo de Reemplazo de las Instalaciones de Distribución Eléctrica al 31 de diciembre de 2021, que se indican a continuación:

Empresa	VNR miles S/
Enel Distribución Perú	7,099,248.09
Luz del Sur	6,832,823.60
Electro Dunas	488,563.24
Coelvisac	87,189.55

Emseusa	17,291.94
Electro Tocache	48,018.10
Eilhicha	16,776.54
Chavimochic	19,144.97
Edelsa	2,125.13
Egepsa	4,332.24
Electro Pangoa	2,570.19
Emsemsa	7,929.34
Esempat	3,164.67
Sersa	7,282.07
Total	14,636,459.67

## Artículo 2.- Publicación de Resolución

La Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y que sea consignada conjuntamente con los Informes N° 575-2022-GRT, N° 576-2022-GRT y el instalador, manual y base de datos del Sistema de Información VNREGIS y archivos TXT con sus respectivos sustentos de los costos estándar de inversión (SICODI) en el Portal Institucional: <https://www.osinermin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2115766-1

## Fijar los Valores Agregados de Distribución para el periodo del 01 de noviembre de 2022 y el 31 de octubre de 2026, a diversas empresas concesionarias de distribución eléctrica

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 189-2022-OS/CD

Lima, 14 de octubre de 2022

VISTOS:

Los Informes N° 577-2022-GRT y N° 578-2022-GRT, elaborados por la Gerencia de Regulación de Tarifas (en adelante "GRT") del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinermin").

CONSIDERANDO:

Que, Osinermin, de conformidad con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante "LCE"), fijó los Valores Agregados de Distribución para el período 01 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2022 y 01 de noviembre de 2019 al 31 de octubre de 2023, a través de las Resoluciones Osinermin N° 158-2018-OS/CD y 168-2019-OS/CD, respectivamente, para dos grupos de empresas;

Que, mediante la Resolución N° 158-2018-OS/CD se fijó el VAD correspondiente al período 01 de noviembre de 2018 - 31 de octubre de 2022 del grupo correspondiente a las siguientes empresas: Enel Distribución Perú S.A.A. (ENEL); Luz del Sur S.A.A. (Luz del Sur); Electro Dunas S.A.A. (Electro Dunas); Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. (Coelvisac); Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (Emseusa); Electro Tocache S.A. (Electro Tocache); Empresa de Interés Local Hidroeléctrica S.A. de Chacas (Eilhicha); Proyecto Especial Chavimochic; Empresa de Distribución y Comercialización de Electricidad San Ramón S.A. (Edelsa); Empresa Distribuidora - Generadora y Comercializadora de Servicios Públicos de Electricidad Pangoa S.A. (Egepsa); Electro Pangoa S.A. (Electro Pangoa); Empresa de Servicios Eléctricos Municipales